



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ UIF s/ código penal – ley 25246 – dto. 290/07 art. 25”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito efectuado en los términos del artículo 286 del citado código. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito efectuado en los términos del artículo 286 del citado código. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CAF 127/2021/1/RH1
Banco de la Provincia de Buenos Aires c/
UIF s/ código penal – ley 25246 – dto.
290/07 art. 25.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por el **Banco de la Provincia de Buenos Aires**, representado por el **Dr. Gustavo Carlos Oliveira Udry**.

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.